

Montería - Córdoba, 20 de febrero de 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO
No aportó dirección física ni electrónica

Montería-Córdoba

ASUNTO: Comunicación de auto de averiguación preliminar y solicitud de copias
Radicación: 11EE2023722300100000315
Querellante: GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO
Querellado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR

Respetado Señor;

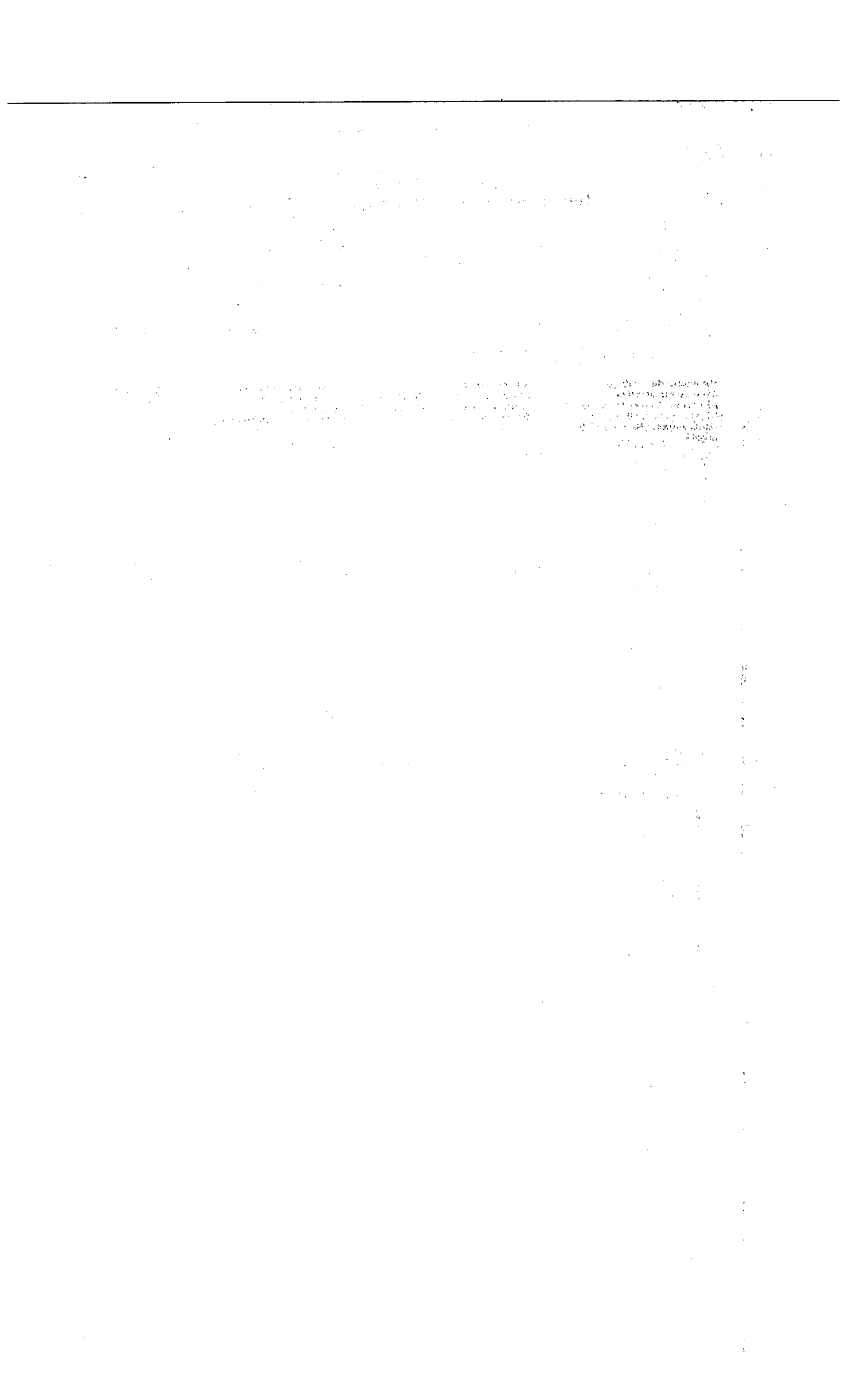
Me permito informarle que mediante auto No. 0217 de fecha 25/04/2023, corregido por el auto No. 0342 del 26/06/2023 suscrito por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SIARALUZ RHENALS TEJADA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: Siara R.
Elaboro: Siara R.
Aprobó/Revisó: Siara R.





Libertad y Orden

15079260

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
– CONCILIACIÓN

Radicación: 11EE2023722300100000315

Querellante: GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO

Querellado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR

Actividad Económica: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

AUTO No. 0342
MONTERIA, 26/06/2023

"Por medio de la cual se corrige un error formal"

CONSIDERANDO

Que este despacho mediante Auto No. 0217 de 25/04/2023, por medio del cual se procedió a iniciar Averiguación Preliminar en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que las correcciones previstas en el presente auto cumplen con los presupuestos del artículo en cita por cuanto fue un palpable error de transcripción, que no genera modificaciones en el sentido material del trámite adelantado por esta dirección. Ya que al ordenar decretar las pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, para el proceso estipulado en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0217 del 25/04/2023, se requiere la información sobre el señor RODRIGO MANUEL MONTIEL CARABALLO, siendo estos datos incorrectos, con lo cual se observa un error involuntario de digitación ocurrido en esta instancia, meramente formal, que ocurrió al digitar el nombre del querellante, siendo el nombre real GILBERTO ANTONIO ORTEGA POLO como se aprecia en el párrafo inicial del auto en mención.

Advertido lo anterior, siendo éste un error de transcripción evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el Honorable Consejo de Estado^[1] refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda

claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de errores aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario corregir el Auto 0217 de fecha 25/04/2023, por medio del cual se procedió a iniciar Averiguación Preliminar en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, por el presunto violación a las normas laborales, con relación nombre del querellante estipulado en la parte donde se decretan las pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, generando la subsistencia y completando el contenido del auto en comento, teniéndose esta providencia como parte integral del Auto 0217 de 25/04/2023, emanada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. Siaraluz Rhenals Tejada, adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control – Resolución de conflictos – Conciliación.

En mérito de lo anterior expuesto, esta Inspectora de Trabajo y Seguridad Social;

RESUELVE

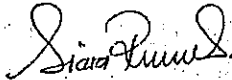
PRIMERO: Corregir el error en el nombre del querellante estipulado en la parte donde se decretan las pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso dentro del Auto No. 0217 de 25 de abril de 2023.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, según lo contemplado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: VIGENCIA el presente Auto rige a partir de su publicación y corrige error en el nombre del querellante estipulado en la parte donde se decretan las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso dentro del Auto No. 0217 del 25 de abril de 2023, por medio del cual se procedió a iniciar Averiguación Preliminar en contra de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, así como las consideraciones e identificaciones del mismo acto administrativo, únicamente respecto del error corregido.

PARRAFO: las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 0217 de 25/04/2023 siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SIARALUZ RHENALS TEJADA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Transcriptor: Siara R.
Elaboro: Siara R.
Reviso: Juanita Q.
Aprobó: Siara R.